



Resolución Directoral Regional

N° 075 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 26 FEB 2021

VISTO

El escrito de registro N° 00980 de fecha 26 de febrero del 2020 y el registro N°01853 de fecha 20 de julio del 2020, presentado por Jorge Aldo Martín Gonzales Espinoza, el Oficio N° 1213-2020-GRP-420020-100-800 y el Oficio N° 1932-2020-GRP-420020-100-800 de fechas 22 de junio del 2020 y 24 de agosto del 2020, y los Informes Técnicos N° 06-2020-GRP-420020-800-MYLPG, 21-2020-GRP-420020-800-MYLPG y el N° 30-2020-GRP-420020-800-MYLPG; y el Informe N° 32-2021-GRP-420020-AL-DIREPRO,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 76.1 del Artículo 76° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que la autoridad competente para las actividades pesqueras y acuícolas es el Ex – Ministerio de Pesquería hoy Ministerio de la Producción, a través de sus dependencias y órganos de competencia regional.

Que, el Decreto Legislativo N° 1078 modifica a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, entre otros, al Artículo 3°, por el siguiente texto – Obligatoriedad de la certificación ambiental. No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercios referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarios y continentales, en su artículo 16 numeral 16.1 establece que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia, son los encargados de la supervisión y fiscalización de las autorizaciones o concesiones acuícolas, a fin de lograr el desarrollo sostenible de la actividad;

Que, la Resolución Directoral N° 00006-2020-PRODUCE/DGA resuelve publicar el histórico de producción de los últimos cinco (05) años, tomando como base los datos remitidos por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES que corresponden a los derechos de repoblamiento en ecosistemas marinos otorgados en el marco de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, y que se encontraban vigentes a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 008-2020-PRODUCE, estableciéndose que dichos titulares deberán presentar **sus solicitudes de adecuación** conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo antes indicado. Además, es de precisar que a la fecha de presentación de su solicitud de Declaración de Impacto Ambiental era área de repoblamiento y posterior a ella se adecuó a AMYGE.

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 00015-2020-PRODUCE/DGA resuelve ADECUAR la autorización de REPOBLAMIENTO otorgada a favor de la "Asociación de Pescadores Artesanales y Busos para Maricultura Mundo Sudmarino 2" en el marco de la Ley N° 27460 y su Reglamento –hoy derogadas- a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias, adecuándose a una CONCESION para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo del recurso concha de abanico, en el lote N° 43 con un área de 77.07 hectáreas, en la zona Constante de la Bahía Sechura, en el distrito y provincia de Sechura, en el departamento de Piura.





Resolución Directoral Regional

Nº 075 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 126 MAR 2021

Que, en consecuencia, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado, en concordancia con el Informe Nº 30-2020-GRP-420020-800-MYLPG del 09 de Octubre del 2020, la Dirección de Medio Ambiente de la Dirección Regional de la Producción – Piura, en el cual se precisa que se realizaron sucesivas observaciones técnicas al expediente que no fueron levantadas por el solicitante y además se encuentra en adecuación para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa -AMYGE, ante lo cual se debe Declarar improcedente el Trámite de solicitud de la Actualización de la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental para la actividad de Acuicultura del recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), presentada por el señor Jorge Aldo Martín Gonzales Espinoza y en estricta aplicación del artículo 197º, ítem 2 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS “referido a que se pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo” consignados en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” y de conformidad con el Informe de la Asesoría Legal Nº 32-2021-GRP-420020-AL-DIREPRO, recomienda declarar su improcedencia.

Con la correspondiente visación de la Dirección de Medio Ambiente y Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción –Piura y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional Nº 270-2013/GOB.REG.PIURA-P, del 17 de Julio del 2013, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Producción y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 33 -2021 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 15 de enero del 2021, que encarga las funciones inherentes al cargo de Director Regional de la Producción – Piura.

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar improcedente el trámite de solicitud de la Actualización de la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la actividad de Acuicultura del recurso de Concha de Abanico, iniciado ante la DIREPRO – PIURA, por la Asociación de Pescadores Artesanales y Busos para Maricultura Mundo Submarino 2, a través de su Presidente el señor Jorge Aldo Martín Gonzales Espinoza, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución al administrado, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Vice Ministerio de Pesquería, a la Gerencias de Desarrollo Económico y de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional de Piura.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

Ing. GABRIEL GERARDO SALAZAR VEGA
Director Regional Producción Piura

